

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad de Comunicaciones Shaddai Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ-253 de Peñalolén, a Comité de Trabajo EMAM.
Rol N° ILP 183-11 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, - 8 NOV 2011

A : SUBFISCAL NACIONAL
DE : COORDINADOR ECONÓMICO DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 18 de octubre de 2011, don José Roberto Aburto Barría, RUT 10.987.310-1, en representación de la Sociedad de Comunicaciones Shaddai Limitada, RUT 77.860.310-1, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva XQL-253, otorgada para la comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, cuya titularidad detenta su representada, al Comité de Trabajo EMAM.

2. En verdad la solicitud señala equivocadamente la señal distintiva de la radioemisora respecto de cuya transferencia se solicita el informe previo de esta Fiscalía. Con la obtención de copias del Decreto de Concesión citado en las declaraciones juradas y de su publicación en el Diario Oficial, documentos obtenidos en bases de datos que maneja el Servicio, las cuales se han acompañados al expediente, se establece fehacientemente el error de las partes interesadas quedando establecido para efectos del presente informe que la señal distintiva de la radioemisora es **XQJ-253**; evitando utilizar un dato errado y el vicio de procedimiento consiguiente.
3. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
4. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
 - a) Quien efectúa la transferencia, la Sociedad de Comunicaciones Shaddai Limitada, indica la Notaría del otorgamiento de la escritura de su constitución, fechas de ésta, de la publicación de su extracto en el Diario Oficial y la inscripción del extracto en el Registro de Comercio de Puerto Montt del año 2002; afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa, don José Roberto Aburto Barría, e identifica a los únicos socios en esta compañía: José Aburto Barría, RUT 10.987.310-1, y Tomás Aburto Aburto, RUT 4.709.602-2.
 - b) Como adquirente, el Comité de trabajo EMAN acompaña Certificado N° 100, de 6 de julio de 2011, emitido por la Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Puerto Montt, que acredita que esta Organización Comunitaria tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita en el Registro Público de Juntas de Vecinos y demás organizaciones Comunitarias de la comuna de Puerto Montt, a fojas 3448, N° 3447, con fecha 6 de julio de 2011. La Directiva Provisoria quedó constituida por Maribel Elgueta Castro,

Presidenta; Carlos Aguilar Piutil, Vicepresidente; Edith Barría Vargas, Secretaria; Sergio Bustamante Pérez, Tesorero, y Alonso Gallardo Gallardo, Director.

- c) Identificación de la señal distintiva, XQJ-253; zona de servicio, comuna de Pañalolén; frecuencia 102,9 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 454, de 30 de abril de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, SUBTEL, publicado en el Diario Oficial el 23 de julio de 2010; nombre de la radio, no indica.
- d) La sociedad titular de la concesión afirma que, incluidas sus personas relacionadas también tiene intereses en otros medios de comunicación social, los cuales indica:

Tabla N°1: Intereses en otros medios de comunicación

SEÑAL	LOCALIDAD
XQL-099	ANCUD
XQD 531	PUERTO CISNES
XQL-097	AYSEN
XQJ-252	LA REINA
XQD-531	PUERTO AYSÉN
TV VHF CANAL 2	PUERTO AYSÉN
XQD-542	MAULLÍN
XQD-550	CAÑITAS
XQD-553	CHILE CHICO
CANAL 79 VTR	PUERTO MONTE, PUERTO VARAS, LLANQUIHUE

Información proporcionada por el interesado

- e) La parte adquirente, por su parte, informa que ella y sus personas relacionadas carecen de intereses en medios de comunicación social en todo el territorio nacional.
- f) Ambas partes involucradas en la consulta declaran que ellas y sus personas relacionadas no tienen solicitudes en actual tramitación ante esta Fiscalía.
5. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

6. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
 - i) La entidad participante como adquirente en la transferencia, tiene el carácter jurídico de organización comunitaria funcional.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
7. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el

30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.

8. De acuerdo con lo expuesto, la Sociedad de Comunicaciones Shaddai Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en MC, ya individualizada, al Comité de Trabajo EMAN, quien se interesa en adquirirla.
9. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

10. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
11. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.

- Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera las radios que operan en las comunas de Peñalolén y Santiago pertenecientes a la Región Metropolitana.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

- En dicho mercado relevante transmiten 57 radiodifusoras: 19 en Amplitud Modulada (AM), 35 radios con transmisiones en FM, de las cuales 12 son de carácter estrictamente local y el resto pertenecen a alguna cadena de alcance regional. Finalmente, operan en este mercado otras 3 radios que corresponden a radioemisoras de mínima cobertura (MC).
- La Sociedad de Comunicaciones Shaddai Limitada, según la información pública de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión.

Tabla 1: Concesiones otorgadas a Sociedad de Comunicaciones Shaddai Limitada.

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQL-099	MC	10	ANCUD	89,1	1,00
XQL-097	MC	11	AYSEN	104,5	1,00
XQD-531	FM	11	PUERTO CISNES	90,5	250,00
XQJ-252	MC	13	LA REINA	102,9	1,00
XQJ-253	MC	13	PEÑALOLEN	102,9	1,00
XQK-222	MC	14	RIO BUENO	94,7	1,00
XQD-542	FM	10	MAULLIN	100,5	150,00
XQD-550	FM	10	CAÑITAS	99,1	250,00
XQD-553	FM	11	CHILE CHICO	99,7	250,00

Fuente: SUBTEL, junio 2011.

A la vez, información proporcionada por el Consejo Nacional de Televisión indica que la Sociedad de Comunicaciones Shaddai Limitada es concesionaria del Canal 2 de televisión en VHF, de Puerto Aysén.

15. Los socios de la Sociedad de Comunicaciones Shaddai Limitada, señores Tomás Aburto Aburto y José Aburto Barría, como personas naturales, no aparecen con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora según la información pública de SUBTEL.
16. La organización comunitaria Comité de Trabajo EMAN, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta y los integrantes de su directorio ya individualizados, según la base de datos ya mencionada no figuran como titulares a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora.

III. CONCLUSIONES

17. La transferencia de la radioemisora individualizada no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
18. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
19. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 17 de noviembre de 2011.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
COORDINADOR ECONÓMICO